



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00853** 00

De conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C. G. P., que ofrece poderes de ordenación e instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, no se accede a oficiar al cajero pagador de Cementos Argos S.A., para que suspenda provisionalmente las deducciones y/o embargos que diversas entidades crediticias adelantan en disfavor de la persona declarada en interdicción, dado que es un asunto de obligaciones civiles o comerciales que escapan a la competencia de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960002656a455438075ee067ef434706dd21cc6d3411a95deaf8dcfe811ec51c

Documento generado en 21/07/2021 02:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>